

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. Por medio de la presente me permito poner en conocimiento el incidente de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por indebida notificación del Auto 2036 del 9 de agosto de 2021, igualmente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Sentencia Anticipada No. 041 del 4 de noviembre de 2021. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto**

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA –  
[lexmarso@hotmail.co](mailto:lexmarso@hotmail.co)  
**Apoderada:** Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO –  
[bunbury\\_863@hotmail.co](mailto:bunbury_863@hotmail.co)  
**Demandado:** CARLOS HERNÁN BERMUDEZ RENTERÍA –  
[marthaortiz255@hotmail.com](mailto:marthaortiz255@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20210017600**

En virtud a la constancia secretarial, y en cuanto al incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada con respecto a la indebida notificación del Auto 2036 del 9 de agosto de 2021, la misma cumple con lo previsto en el 134 del C.G. del P., por lo que se procederá de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 129 ibidem.

En cuanto a la solicitud del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, presentado por el mismo jurista, deberá hacer referencia inicialmente a lo dispuesto en el art. 318 del C.G. del P., el cual indica:

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra **los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”(negrilla y subrayado del despacho)*

Situación que deja sin fundamento jurídico la solicitud de Reposición en contra de la Sentencia Anticipada No. 041 dictada por el despacho el pasado 04 de noviembre de 2021, pues dicho recurso no procede contra este tipo de providencia.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación interpuesto, se deberá indicar, que es mismo es improcedente pues se trata de una proceso Ejecutivo de Mínima

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

Cuantía, el cual debe de tratarse como una demanda de única instancia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 17 del C. G. del P., que indica:

**“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia**

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente a la nulidad propuesta por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 en concordancia con lo normado en el artículo 134 del C.G del P.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la Sentencia No. **041 de fecha 04 de noviembre de 2020**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la Sentencia No. **041 de fecha 04 de noviembre de 2020**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de noviembre de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0953742cdf2253bcf36b3c83dc2f44722b659f601e2cdcb377edabd4f57d7bc**

Documento generado en 25/11/2021 03:34:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: radicación 2021-176**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 09/11/2021 9:09

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio &lt;cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Juan Carlos Muñoz Montoya <munozmontoya@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 8:04 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lexmarso@hotmail.com &lt;lexmarso@hotmail.com&gt;; marthaortiz255@hotmail.com

&lt;marthaortiz255@hotmail.com&gt;; carlos bermudez &lt;bunbury\_862@hotmail.com&gt;

**Asunto:** radicación 2021-176

Buenos días. Por la presente me permito presentar incidente de nulidad, en los términos del archivo pdf adjunto. Dicho archivo pdf vincula al siguiente vídeo, que se adjunta como prueba: Bhttps://mega.nz/file/6boCUDKB#2aBEBWrVuqeUnQTa532-9jyARBBgjo9ZS\_d2rI9c8

**Atentamente**

**Juan Carlos Muñoz Montoya**  
**Abogado Conciliador en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.**  
**Especialista en Gestión Tributaria**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Teléfono: 304-287-4360 Cali. Colombia**  
<http://munozmontoya.com>

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Sobre 8/11/2021 11:17:58 a.m., Juan Carlos Muñoz Montoya

&lt;munozmontoya@gmail.com&gt; escribió:

Buenos días. Por la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos del archivo pdf adjunto.

**Atentamente**

**Juan Carlos Muñoz Montoya**  
**Abogado Conciliador en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.**  
**Especialista en Gestión Tributaria**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Teléfono: 304-287-4360 Cali. Colombia**  
<http://munozmontoya.com>

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Sobre 3/06/2021 5:31:20 p.m., Juan Carlos Muñoz Montoya

&lt;munozmontoya@gmail.com&gt; escribió:

Buenos días. Mediante la presente me permito presentar contestación de la demanda, para los fines legales pertinentes.

## Atentamente

**Juan Carlos Muñoz Montoya**  
**Abogado Conciliador en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.**  
**Especialista en Gestión Tributaria**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Teléfono: 304-287-4360 Cali. Colombia**  
<http://munozmontoya.com>

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Sobre 1/06/2021 10:55:59 a.m., Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:  
Cordial saludo,

Abogado Juan Carlos Muñoz Montoya  
Cedula de Ciudadanía No. 1130612041  
Portador de la Tarjeta Profesional No. 197.768 del C.S.J  
En representación del demandado CARLOS HERNAN BERMUDEZ RENTERIA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA  
[lexmarso@hotmail.com](mailto:lexmarso@hotmail.com)  
APODERADO: DRA. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO  
[marthaortiz255@hotmail.com](mailto:marthaortiz255@hotmail.com)  
DEMANDADA: CARLOS HERNAN BERMUDEZ RENTERIA  
RADICACIÓN: 760014003001 20210017600

Hoy 1 de junio de 2021, se le notifica personalmente del contenido de la providencia no. 89 del 26 de marzo de 2021 proferido en el proceso ejecutivo con radicado 760014003001-202100176-00.

Le comunico la existencia del proceso promovido por MARIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA que está siendo conocido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI ubicado en el Palacio de Justicia pedro Elías Serrano Abadía ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 Cali – (Valle del Cauca), correo electrónico J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular 318 4012265 Teléfono 8986868 ext 5012 – 5011 Horario de atención lunes a viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se le remite copia de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago y se le informa que cuenta con el termino de 10 días siguientes a la notificación para formular excepciones y/o contestar, y 5 días para cancelar que corren de manera simultanea

 [76001400300120210017600](#)

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5° del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Correo electrónico:** [J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Celular 318 4012265**

**Horario de atención**

*Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m*

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

---

**De:** Juan Carlos Muñoz Montoya <munozmontoya@gmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 10:12 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** carlos bermudez <bunbury\_862@hotmail.com>

**Asunto:** radicación 2021-176

cordial saludo.

Se envía la siguiente petición para los fines pertinentes.

En el archivo se encuentra el memorial y el poder conferido al suscrito para actuar en el proceso de la referencia.

## **Atentamente**

**Juan Carlos Muñoz Montoya**  
**Abogado Conciliador en Insolvencia de la Persona Natural**  
**No Comerciante.**  
**Especialista en Gestión Tributaria**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Teléfono: 304-287-4360 Cali. Colombia**  
<http://munozmontoya.com>

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged

information



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.  
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

5 de noviembre de 2021

Señor(a)

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**RADICACION: 2021-176.**

E. S .D.

**REF:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO

**DEMANDADO:** CARLOS HERNAN BERMUDEZ RENTERIA

Cordial Saludo.

Con el acostumbrado respeto, de manera atenta me permito interponer incidente de nulidad contra el auto No. 2036 del 9 de agosto de 2021, y de todas las actuaciones posteriores a esta que dependan de dicha providencia (incluyendo, pero no limitado a, el auto de seguir adelante con la ejecución).

### **PROCEDENCIA**

Si bien la pandemia nos trajo mucho retos, y dificultades inherentes a la situación extraordinaria que afrontamos, no menos cierto es que la emergencia sanitaria, y sus medidas para afrontarla, anularon los derechos fundamentales de las personas, de tal suerte que los principios generales del derecho se mantienen incólumes.

Uno de esos principios hace referencia a la invalidez de una providencia judicial cuando esta no ha sido notificada, no sólo porque es imposible que una actuación criptica adquiera fuerza jurídica vinculante frente a las partes, pero también porque la falta de tal notificación cercena derechos fundamentales de las partes, tales como, pero no limitado a, la posibilidad de presentar recursos de reposición, o de apelación, sobre la providencia notificada.

Este principio general del derecho es recogido de manera íntegra por el artículo 133 del Código General del Proceso, que en su numeral octavo establece lo siguiente:

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a*



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.  
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

*cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Su Señoría puede ver, entonces, que el legislador previó la nulidad de todo, o de parte del proceso, cuando se dejen de notificar providencias, y aunque resaltó consecuencias especiales para la falta de notificación de providencias que permitan la vinculación de las partes al proceso, no menos cierto es que la regla general sigue siendo la misma: **Providencia mal notificada carece de validez.**

## CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de noviembre de 2021, notificada por estados del día de hoy, este Juzgado resolvió estarse a lo resuelto mediante Auto 2036 del 9 de agosto de 2021, del cual no teníamos conocimiento.

Revisado los motivos del desconocimiento del Auto 2036 del 9 de agosto de 2021, nos dirigimos a revisar los estados de esa fecha, encontrando que ustedes sólo notificaron el auto 935 de la misma fecha.

Nótese que revisado el microsítio de este Despacho, observamos como en todo el mes de agosto este proceso sólo salió una vez en estados, de la siguiente forma:

10	76001400300120210017600	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	APDO MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	Auto de Trámite OBS. NIEGA SOLICITUD	09/08/2021
				APDO. JORGE	Auto ordena seguir adelante la	

Así mismo, el Auto 935 del 9 de agosto de 2021 estuvo disponible en traslados, así:



**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**  
 ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.  
 CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Informe de traslado correspondiente a:08/10/2021

TRASLADO No. 07

#	Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro
1	76001400300120200050600	Verbal	NATALY TIMARAN ARRELLANO	FABIAN HENAO ARRELLANO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
2	76001400300120210017600	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	APDO MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	Traslado C.G.P 10 Días OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/10/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRAF término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m

Quando se hace clic, o se presiona, sobre los hipervínculos que ustedes mismos pusieron en el radicado, vemos que ustedes sólo vincularon el Auto 935 del 9 de agosto de 2021. Esta imagen intenta ilustrarlo:

9	7600140030012020003400	Verbal Sumario	HENRIQUEZ HIDALGO - APODERADO	GUTIERREZ LLANOS	omigencia OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
10	76001400300120210017600	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	APDO MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	Auto de Trámite OBS. NIEGA SOLICITUD	09/08/2021
11	76001400300120210029200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APDO JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
12	76001400300120210033700	Ejecutivo Singular	ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA	APDO ALEJANDRO NIETO MARTINEZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
13	76001400300120210037800	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY	APDO AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
14	76001400300120210060200	Ejecutivo Singular	FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S	APDO JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35706004/81363824/2021-00176+AutoCorreTrasladoExcepciones.pdf/82f2f388-5ccb-45dd-aa74-abb96ca10fae>

2	76001400300120210017600	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	APDO MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO	Traslado C.G.P 10 Días OBS. -- Sin Observaciones.	09/08/2021
---	-------------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	------------

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/10/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el p término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

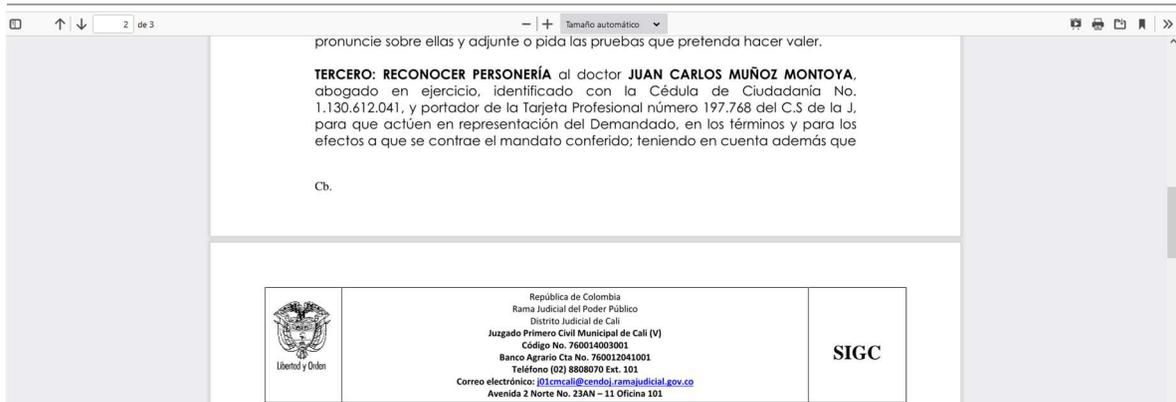


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35706004/81363824/2021-001...toCorreTrasladoExcepciones.pdf/82f2f388-5ccb-45dd-aa74-abb96ca10fae>

Nótese que cuando se abre el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35706004/81363824/2021-00176+AutoCorreTrasladoExcepciones.pdf/82f2f388-5ccb-45dd-aa74-abb96ca10fae>, que es el único enlace visible en ambos radicados, sólo aparece el Auto 935 del 9 de agosto de 2021, que sólo tiene tres páginas. No hay ninguna referencia al Auto 936 del 9 de agosto de 2021, como tampoco la hay en estados posteriores, toda vez que este proceso no volvió a salir por estados hasta el 21 de octubre de 2021 (donde se notificó una providencia totalmente diferente)



**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.  
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA



Hice un vídeo donde todo lo anteriormente expuesto es explicado de mejor forma, el cual pueden descargar desde el siguiente enlace:

[https://mega.nz/file/6boCUDKB#2aBEBWrVuqeUnQTa532-9jyARBBgjo9ZS\\_d2rI9c8BU](https://mega.nz/file/6boCUDKB#2aBEBWrVuqeUnQTa532-9jyARBBgjo9ZS_d2rI9c8BU)

Atentamente:

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**  
C.C. No. 1130612041.  
T.P. No. 197.768 del C. S. de la Judicatura  
Correo: munozmontoya@gmail.com. (art. 5 D.L 806/20)

